

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 30 de marzo de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. Adicionalmente, se observa que el correo electrónico alvarezamarilesabogados@gmail.com.co, se encuentra inscrito en la plataforma SIRNA.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A
DEMANDADOS	MARTA NIDIA VELASQUEZ GONZALEZ
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00069 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva adecuar las pretensiones de la demanda, en punto al cobro de los intereses moratorios, toda vez que, por disposición del artículo 26 del Decreto 538 de 2020 no se cobraran intereses moratorios de los aportes adeudados por el empleador moroso, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión del virus COVID-19 y hasta el mes siguiente calendario a su terminación. Así mismo, se deberán adecuar las liquidaciones elaboradas por la AFP.
2. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del

despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA para representar judicialmente a la parte demandante a JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES con TP. 157.366 del CS de la J. cuyo correo electrónico para notificaciones judiciales es alvarezamarilesabogados@gmail.com.co

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb0566bb362ac4f48820fe9019bbb43505c650e216e88ec1ffd688ac99da767**

Documento generado en 19/04/2022 04:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**